

**Al contestar refiérase
al oficio N° 11745**

18 de julio, 2024
DFOE-CAP-1532

Máster
Douglas Soto Leitón
Gerente General
BANCO DE COSTA RICA
dsoto@bancobcr.com

Estimado señor:

Asunto: Archivo sin trámite del Presupuesto Extraordinario N°1 - 2024 del Banco de Costa Rica.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de la Junta Directiva, se le comunica que se procedió al archivo sin trámite del Presupuesto Extraordinario N°1-2024 del Banco de Costa Rica, que se remitió para aprobación del Órgano Contralor por una disminución neta de ₡14.445,1 millones, incluyendo una serie de rebajos y aumentos en los ingresos¹ y gastos².

Dicho archivo sin trámite se genera, por cuanto el contenido del documento remitido incorpora movimientos típicos de una modificación presupuestaria; por tanto, no cumple totalmente con los elementos técnicos y jurídicos que un presupuesto extraordinario requiere para ser sometido a aprobación externa por parte de la Contraloría General de la República.

Al respecto, es importante indicar que las competencias de aprobación presupuestaria conferidas al Órgano Contralor se regulan en lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política³ y el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428⁴

En el marco de dichas competencias, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público definen, aparte de otros aspectos del subsistema de presupuesto, los mecanismos de variación al presupuesto⁵ que corresponden a los presupuestos extraordinarios⁶ y a las modificaciones

¹ Aumento por ₡3.839,2 millones, y una disminución de ₡18.284,2 millones.

² Aumento de ₡9.121,0 millones y una disminución de ₡23.566,1 millones.

³ Corresponde a la Contraloría General examinar, aprobar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación.

⁴ Corresponde a la Contraloría General de la República examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas. Los entes públicos no estatales deberán cumplir con tal requisito cuando una ley especial así lo exija.

⁵ NTPP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto.

⁶ Corresponde al acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.

presupuestarias⁷, siendo que el ámbito de su contenido está claramente delimitado en dicha normativa.

De conformidad con lo indicado se tiene que tanto el presupuesto inicial como sus variaciones deben ser aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgando con dicha aprobación validez jurídica a los citados documentos.

En el caso del presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios, se debe considerar que estos requieren de la aprobación externa de la Contraloría General de la República, al amparo de la normativa citada y como un requisito para que los mismos, además de ser válidos, sean eficaces⁸.

Las modificaciones presupuestarias, por su parte, al no requerir de aprobación externa, adquieren eficacia jurídica con el acto de aprobación interna emitido por el jerarca institucional, posibilitando así su ejecución.

Por lo que no resulta posible que el Órgano Contralor sustituya a la administración en la toma de decisiones respecto a la aprobación de modificaciones presupuestarias, correspondiendo al jerarca institucional garantizar que estas sean formuladas, aprobadas, ejecutadas, controladas y evaluadas, con estricto apego al bloque de legalidad y la normativa técnica aplicable.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Daniela Zúñiga Carballo
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCBS/aam

Ce: Máster Paulo Villegas Fonseca, Secretario de Actas del BCR, pvillegas@bancobcr.com
Máster Rosy Durán Monge, Directora de Planificación y Control Financiero, BCR, roduran@bancobcr.com
Licda. María Luisa Guzmán Granados, Jefa Financiera Administrativa, BCR, maguzman@bancobcr.com
Licda. Pamela López Acuña, Jefatura Contabilidad General, BCR, plopez@bancobcr.com

NI: 14060 (2024).

G: 2024002720-1

⁷ Se definen como el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

⁸ NTPP 4.2.6 Aprobación externa del presupuesto institucional.